

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 76205

Ref. Expediente N° SD2025/0015471

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 24 de febrero de 2025, SM10 S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca BEATSCAPE (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 8701 de 9 de junio de 2025, se requirió a SM10 S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, relacionados con la aclaración de la denominación del signo, así como para que se corrigiera la clase 42 pretendida para el signo solicitado.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 8 de septiembre de 2025. No obstante, la respuesta presentada no resulta suficiente para subsanar lo solicitado, toda vez que, si bien se precisó la denominación del signo, el solicitante sostuvo que los servicios descritos como ‘servicios de diseño musical y de musicalización para espacios y establecimientos de comercio’ corresponden a la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza. Sin embargo, dichos servicios, conforme a su naturaleza y finalidad, se encuentran comprendidos en la clase 41, por lo que persiste la inconsistencia advertida.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a SM10 S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Resolución N° 76205

Ref. Expediente N° SD2025/0015471

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 29 de septiembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS